

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
NIT 860.000.753-8
DEMANDADA: I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.596.447-0

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 860.000.753-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá y dirección de notificaciones judiciales luis.bedoya_romero@boehringer-ingelheim.com, en ejercicio del poder conferido por su representante legal Dr. Jorge Iván López Quintero, identificado con cédula No. 1.113.601.041, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en contra de **I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.596.447-0, con dirección electrónica contabilidad@ensalud.com.co, representada legalmente por ARNOBAL MENDEZ POLANCO, o quien haga sus veces, con el fin de que se libre orden de pago en contra de ésta última, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.**, identificada con NIT 860.000.753-8, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica luis.bedoya_romero@boehringer-ingelheim.com, representada legalmente por el Dr. JORGE IVÁN LÓPEZ QUNTERO, identificado con cédula No. 1.113.601.041, con teléfono 3199100.

DEMANDADO:

- I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S. sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.596.447-0, domiciliada en la Calle 5 No. 39- 46 de Cali (Valle del Cauca), con dirección electrónica contabilidad@ensalud.com.co, representada legalmente por Arnobal Méndez Polanco quien haga sus veces.

II. HECHOS

PRIMERO: La sociedad **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.**, en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 12 de diciembre de 2022 expidió Factura Electrónica de Venta No. **E524042294** en favor de I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S., por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$258.052.660,00), con una condición de pago a noventa (90) días, es decir, hasta el 12 de marzo de 2023, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 03 de febrero de 2023. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

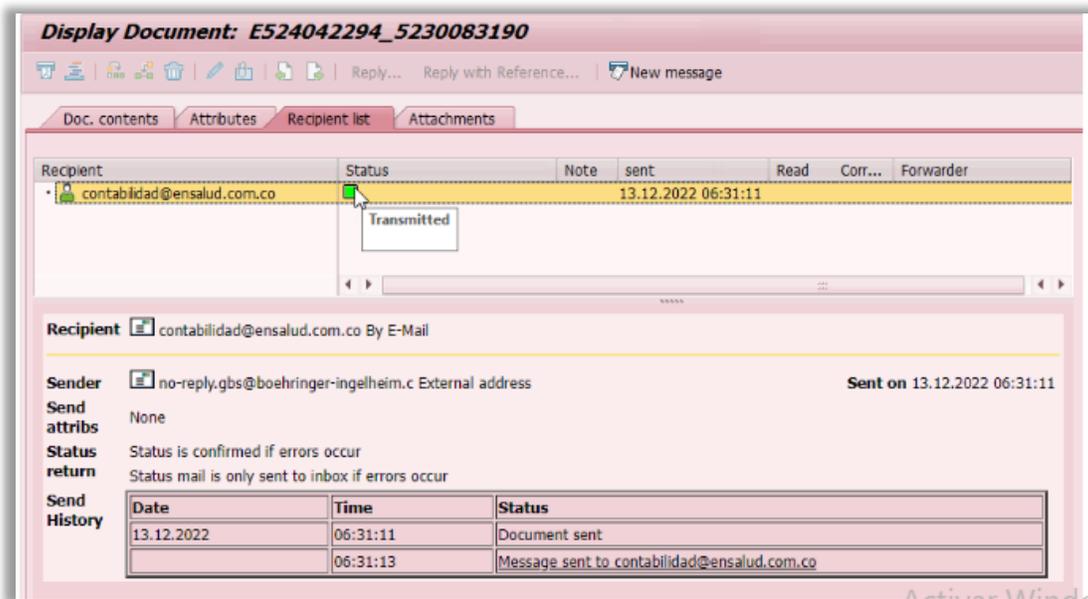
SEGUNDO: La factura electrónica aquí relacionada, fue elaborada y entregada conforme a la normativa vigente, específicamente de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y las normas especiales que reglamentaban la facturación electrónica para la fecha, esto es, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

TERCERO: La existencia misma de la factura electrónica, con sus respectivos Código Único de Factura Electrónica - CUFE¹, permite garantizar el cumplimiento de los requisitos de Ley, pues la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solo otorga tal código, previa validación del cumplimiento los requisitos de la factura. Ello en observancia de lo estipulado en el párrafo primero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario en los siguientes términos “*Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. [...]*” y del artículo 7 del Decreto 2242 de 2015.

CUARTO: La factura electrónica fue debidamente presentada y enviada por BOEHRINGER INGELHEIM S.A. a I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S., través de por medio del software SAP, proveedor tecnológico contratado por mi representada para la expedición y entrega de la facturación electrónica.

¹ 1 6. Código Único de Factura Electrónica: El código único de factura electrónica para las facturas electrónicas, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada por la DIAN. El código único de factura electrónica deberá ser incluido como un campo más dentro de la factura electrónica. Este código deberá visualizarse en la representación gráfica de las facturas electrónicas y en los códigos bidimensionales QR definidos para tal fin.

QUINTO: La SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S.A., por medio del software SAP, garantizó la remisión de las facturas a la dirección electrónica suministrada por I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S. que para este caso era contabilidad@ensalud.com.co, tal y como se evidencia en el siguiente registro del sistema:



SEXTO: La factura identificada en el hecho PRIMERO no fue rechazada ni devuelta por I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S., de manera que operó frente a ellas la aceptación tácita prevista en el inciso tercero del Código de Comercio y replicada en el artículo 2.2.2.53.5. estipulada en el Decreto 1349 de 2016², en los siguientes términos: [...] *La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto. Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma*

² Decreto vigente para la fecha de la expedición de las facturas.

y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley. [...]

SÉPTIMO: La mercancía fue entregada y recibida por su destinatario, esto es, I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S de conformidad con la existencia de una remesa de entrega de mercancía, con sello de recibido de I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S tal y como se muestra a continuación:

| | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|------------------------------|--|---------|---|------|
| Operaciones Nacionales de Mercadeo NIT: 860350940-1 | | | | 111300142300 | | | |
| REMITENTE BOEHRINGER INGELHEIM PM NACIONAL | | CIUDAD ORIGEN BOGOTA | | FECHA IMPRESIÓN 12/12/2022 | | | |
| DESTINATARIO I.P.S ENSALUD COLOMBIA S. | | CIUDAD DESTINO BUGA | | DEPTO VALLE DEL | | | |
| DIRECCIÓN DE ENTREGA CARR INTERCAMBIADOR BUGA - BUENAVENTURA | | | | | | | |
| CAJAS CARGA SECA | CAJAS CADENA DE FRÍO | TOTAL CAJAS | TOTAL KILOS | ESTIBAS | VOLUMEN | ZONA | RUTA |
| 26 | 0 | 26 | | 95 | | | 0 |
| DOCUMENTOS 3230101549 | | | ORDEN DE COMPRA 14 DIC 22 | | | | |
| FECHA DE ENTREGA 14 DIC 2022 | | HORA: 9:00 AM | | CAUSAL DEVOLUCIÓN | | CAJAS DEVUELTAS 76001 | |
| CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA) 14 DIC 19 10:00am | | CITA ASIGNADA O COORDINADA POR | | VIGENCIA CDF / TEMP °C OCIA 3712 - | | INICIO FIN | |
| CAJA | <input type="checkbox"/> | ENTREGA INVENTARIADA | <input type="checkbox"/> | FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA 1 / / Hora: AM/PM | | NOMBRE Y CÉDULA DE QUIEN REALIZA LA ENTREGA | |
| SOBRE | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | 2 / / Hora: AM/PM | | RECIBIDO SIN REVISAR CONTENIDO 14 DIC 2022 | |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> | RETIENE DOCUMENTOS | <input type="checkbox"/> | 3 / / Hora: AM/PM | | FIRMA DE QUIEN RECIBE 12:48 | |
| MUEBLE | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | OBSERVACIONES: FAVOR LEER AL RESPALDO EN CASO DE NOVEDAD O DE NO RECIBIR INVENTARI | | | |

IMPORTANTE: Firmada la emisión NO devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C. Responsabilizamos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solista no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE: *Beim*
C.C.: *6187...*
POR FAVOR DEVOLVER CON NOMBRE CLARO, FIRMA Y SELLO

OCTAVO: I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S., a la fecha no ha cancelado a BOEHRINGER INGELHEIM S.A. suma de dinero alguna para saldar la obligación contenida en la factura electrónica **E524042294**.

NOVENO: La sociedad I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S. se encuentra en mora en el pago la factura previamente identificada, a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento. En tal sentido, la demandada por concepto de capital adeuda de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**

MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$258.052.660,00), y por concepto de intereses la de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$71.694.309)**. A continuación, se relacionan la fecha en las que se hizo exigible la obligación contenida en tal título valor, junto con los intereses generados a partir de su vencimiento, que se adeudan actualmente y que fueron liquidados en los términos del artículo 884 del Código de Comercio:

| FACTURA | FECHA DE VENCIMIENTO | VALORACIÓN TOTAL DE LA OPERACIÓN | INTERESES DE MORA |
|----------------|-----------------------------|---|--------------------------|
| E524042294 | 12/03/2023 | \$258.052.660,00 | \$ 71.694.309 |

DÉCIMO: El documento que acompaño contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los hechos expuesto en líneas precedentes, le solicito señor Juez se sirva proferir las siguientes declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi mandante **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.** y en contra de la sociedad **I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CÁPITAL. Por la suma TOTAL de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$258.052.660,00)**, por concepto del capital, representado en la factura electrónica **E524042294** por valor individual de \$ **258.052.660,00** con vencimiento del 12 de marzo de 2023.

1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la factura, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha en que se realice pago. A la presentación de la demanda este valor asciende a CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$55.825.478,35) tal y como se observa a continuación:

1.2.1. Por los intereses causados por la mora en el pago de la Factura electrónica **E524042294** por valor individual de \$71.694.309 liquidados desde el 12 de marzo de 2023.

SEGUNDA. POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. Por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE CONFIRMAN QUE LAS FACTURAS SON CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES

Las normas generales que regulan expedición de la factura como título valor que se hallan en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio y en los artículos 616-1 y 617 del estrato tributario. De estas disposiciones, puede extraerse lo siguiente:

- Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

- El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar el contenido de la factura, de manera expresa o tácita. Será expresa cuando se imprima escrito en tal sentido sobre la factura. Tácita, si pasados tres días de su radicación, el comprador no se opone.
- Deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.
- La factura debe contener:
 - a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
 - b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
 - d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
 - e) Fecha de su expedición.
 - f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
 - g) Valor total de la operación.
 - h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
 - i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Se precisa que estas son normas generales que regulan la expedición de la factura de venta como título valor. No obstante, la factura electrónica tiene unas características particulares, lo que ha generado la necesidad de expedir normas especiales que regulen su emisión, validación y circulación. Así, con relación a la generación de las facturas electrónicas, debe tenerse en cuenta lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, en el que se dispone:

1. Condiciones de generación:

- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale.
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.
- d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.
 - A los sujetos autorizados en su empresa.
 - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.
- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

Luego de exponer las condiciones para la adecuada generación de la facturación electrónica, es preciso resaltar que las facturas con base en las cuales se demanda ejecutivamente cumplen con cada uno de los requisitos expuestos con anterioridad, como se expone a continuación:

- ✓ **Frente al requisito de utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN:** La factura cuya ejecución se pretende está presentada en este formato y precisamente por ello la DIAN le otorgó el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE-.
- ✓ **Frente al requisito de llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale:** La factura posee su respectiva identificación numérica consecutiva.
- ✓ **Frente al requisito de cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario:** (i) La factura se identifica con el nombre de factura de venta; (ii) la factura de identifica la razón social y el NIT de mi representada como vendedora; (iii) la factura se identifica la razón social y el NIT de I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S. como comprador o adquirente, junto con la discriminación del IVA pagado; (iv) la factura lleva una numeración consecutiva de facturas de venta; (v) la factura tiene fecha de su expedición; (vi) la factura tiene una descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; (vii) la factura se identifica el valor total de la operación y finalmente, en la factura se indica “Somos Autorretenedores según Resolución No. 1096 del 21 de septiembre 1989”.
- ✓ **Frente a la obligación de incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación:** Al respecto se resalta que en esta misma disposición se indica que la firma electrónica podrá pertenecer al proveedor tecnológico, en las condiciones que

acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto. En este caso, mi representada tiene firma electrónica a través de su proveedor tecnológico SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S.A., de conformidad con la certificación que en tal sentido se adjunta a la demanda.

- ✓ **Frente al requisito de incluir el Código Único de Factura Electrónico:** La DIAN le otorgó el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE-.

Es evidente entonces que las facturas que sirvieron de base para iniciar la presente ejecución fueron expedidas en observancia de la normatividad especial, de manera que constituye un título claro, expreso y exigible. En tal sentido, es procedente librar mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S. ante su manifiesta renuencia al pago de las obligaciones derivadas de tal título.

➤ **ACEPTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

La aceptación de la factura de venta está regulada por el artículo 773 del Código de Comercio, que estipula que puede ser expresa o tácita. Preceptúa tal disposición la factura se considerará irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si este no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Esta disposición fue acogida y adaptada por la norma especial para la facturación electrónica contenida en el Decreto 1349 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.5. ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1349 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 2242 de 2015.

Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor.

La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto.

Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley. [...]

En el caso en concreto, se tiene que las facturas electrónicas fueron debidamente presentadas y enviadas por BOEHRINGER INGELHEIM S.A. a I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S., través de SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S.A.S³, proveedor tecnológico contratado por mi representada para la expedición y entrega de estos títulos valores. Adicionalmente, se resalta que la factura no fue rechazada o devuelta por I.P.S ENSALUD

³ El proveedor electrónico autorizado por la DIAN. Certificado en <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/proveedores-tecnologicos/Paginas/default.aspx>

COLOMBIA S.A.S. dentro de los tres días siguientes a su presentación, de manera que frente a ellas operó la aceptación tácita, lo que confirma su exigibilidad.

Ahora bien, en este punto es importante precisar que uno de los requisitos que dispuso el Decreto 1349 de 2016 para la exigibilidad de la factura electrónica fue el registro de estas en un sistema que debía ser creado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. No obstante, tal sistema, pese a que fue reglamentado en Resolución 2215 de 2017, nunca operó, pues previo a su funcionamiento fue derogado por el Decreto 1154 de 2020 en el que se suprimió tal registro. En efecto, pese a que mi representada para el año 2019 estaba obligada a implementar facturación electrónica⁴, **lo cierto es que se encontraba en la imposibilidad absoluta de realizar el citado registro la plataforma electrónica REFEL en tanto la misma NUNCA FUE CREADA. En tal sentido, este requisito BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LE PUEDE SER OPONIBLE a BOEHRINGER y mucho menos puede ser considerado un obstáculo para la exigibilidad de las facturas electrónicas expedidas por esta sociedad, pues ello implicaría truncar del derecho cartular que posee mi representada por la decisión del Gobierno Nacional en la creación e implementación de tal registro. En tal sentido, se le obligaría a mí representada a soportar un perjuicio económico significativo por la falta de gestión de la administración nacional.**

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que cada una de las facturas previamente identificadas, ofrecen claridad suficiente para constituir un título valor, pues cumplen con los requisitos de Ley y fueron además debidamente presentadas ante el deudor y aceptadas tácitamente por aquel, lo que de manera manifiesta confirma su exigibilidad.

Por las razones expuestas, solicito se proceda a librar mandamiento de pago.

V. PROCEDIMIENTO.

⁴ Resolución 000010 de febrero 6 de 2018.

El procedimiento que se debe seguir es el del proceso verbal de mayor cuantía, de conformidad con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer del presente Proceso por la cuantía citada y la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, pues corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía, en cuanto a que las pretensiones patrimoniales versan sobre una cifra superior a los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE (150 SMLMV), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Factura electrónica **E524042294** por valor individual de \$71.694.309 con vencimiento del 12 de marzo de 2023 asociada a la venta número 1230127707.
2. Factura electrónica con CUFE expedida por la DIAN
3. Constancia de entrega de mercancías por venta número 3230048944 con el sello de recibido de I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S.
4. Constancia del envío de la factura electrónica **E524042294** ante la I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor **ARNOBAL MENDEZ POLANCO** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de **I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.596.447-0 a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la presente demanda.

El señor **ARNOBAL MENDEZ POLANCO** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de **I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S**, podrá ser citado en la Calle 5 No. 39-46 de Cali, Valle del Cauca, o en la dirección electrónica contabilidad@ensalud.com.co

3. DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de BOEHRINGER INGELHEIM S.A. a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

VIII. ANEXOS

Allego junto con el presente escrito los anexos que se relacionan a continuación:

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido en favor del suscrito por parte de la compañía BOEHRINGER INGELHEIM S.A., junto con su correo de otorgamiento en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2213 de 2021.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BOEHRINGER INGELHEIM S.A., expedido por la Cámara de Comercio.

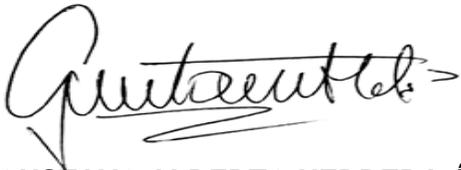
4. Certificado de existencia y representación legal de I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca.
5. Liquidación del crédito a corte al treinta (30) de mayo de 2024.
6. Escrito aparte de solicitud de medidas cautelares.

IX. NOTIFICACIONES

- Mi representada, BOEHRINGER INGELHEIM S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 84A – 09 Piso 5 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico para notificaciones judiciales luis.bedoya_romero@boehringer-ingelheim.com
- La demandada, I.P.S ENSALUD COLOMBIA S.A.S. recibirá notificaciones en la Calle 5 No. 39- 46 de Cali (Valle del Cauca), con dirección electrónica contabilidad@ensalud.com.co
- Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 Edificio Buró 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.